

CATEGORIZACIÓN DE LOS CONJUNTOS HISTÓRICOS EN ESPAÑA: ÁREAS URBANAS, ZONAS RURALES O INDUSTRIALES Y PATRIMONIO MUNDIAL

CATEGORIZATION OF HISTORIC ENSEMBLES IN SPAIN: URBAN AREAS, RURAL OR INDUSTRIAL SITES AND WORLD HERITAGE

Angie Castellón Valderrama

Universidad de Granada – Pdta. Asociación Española de Historiadoras e Historiadores del Arte, castellonval@gmail.com

How to cite: Angie Castellón Valderrama. 2022. Categorización de los Conjuntos Históricos en España: áreas urbanas, zonas rurales o industriales y Patrimonio Mundial. En libro de actas: II Simposio de Patrimonio Cultural ICOMOS España. Cartagena, 17 - 19 de noviembre de 2022. <https://doi.org/10.4995/icomos2022.2022.14920>

Resumen

La mayoría de Conjuntos Históricos en España se corresponden con el concepto social de “centro histórico”, una agrupación o asentamiento de población que se corresponde con el centro urbano e histórico de una ciudad o pueblo, definición que además se ajusta a la que ofrece la Ley de Patrimonio Histórico Español. Sin embargo, no es desdeñable el número de bienes que están recogidos bajo esta figura de protección y que no se corresponden con la definición vigente o que, correspondiéndose con la definición de Conjunto Histórico, no conforman el centro histórico de un lugar. Para aclarar y acotar estas diferencias, se propone la siguiente categorización basada en los 733 Conjuntos Históricos incoados o declarados en España, según la cual se establecen cuatro grandes grupos conforme a su tipología, que a su vez están divididos en función a cómo se denomina a los Conjuntos Históricos en sus expedientes de incoación o declaración. Asimismo, esta categorización se completa con la identificación de los Conjuntos Históricos que ostentan la declaración como Patrimonio Mundial.

Palabras clave: conjunto histórico, bienes inmuebles, patrimonio arquitectónico, patrimonio mundial, tutela, categorización, España.

Abstract

Most Historic Ensembles in Spain fit in to the social concept of “historic center”, a group or settlement of people in the urban and historic centre of a city or village. This definition also matches the one offered by the current Spanish heritage law. However, there is a considerable number of sites that fall into this category, and that do not correspond to the current definition. In order to clarify and narrow down these differences, a classification is proposed based on the 733 Historic Ensembles declared in Spain. Thereby, four large groups are established according to their typology, which, in turn, are divided according to how the Historic Ensembles are called in their declaration files. Furthermore, this classification is completed with the identification of the Historic Ensembles that hold the declaration as World Heritage.

Keywords: historic ensembles, architectural heritage, world heritage, protection, categorization, Spain.

1. Introducción

El desarrollo cronológico y legal de la expresión “centro histórico” ha derivado en diferentes términos, tanto a nivel internacional como nacional, términos que en cierto modo reflejan el entendimiento que la sociedad, de cada lugar y cada momento, ha asociado a lugares histórico-artísticos a proteger. En el caso de España, se han asimilado además otras expresiones como “casco antiguo”, “ciudad antigua”, “ciudad vieja”, “ciudad histórica” o “centro monumental”, pero, en general, el término más recurrente y de fácil identificación es el anteriormente señalado. En cuanto a su

significación, el centro histórico ha estado vinculado tradicionalmente al espacio urbano histórico y, a grandes rasgos, el imaginario colectivo coincide en la impresión y asimilación de este término, siendo habitual en la literatura sociológica referirse a los centros históricos en términos de asentamientos urbanos anteriores a la Revolución Industrial. Sin embargo, esta expresión nunca ha sido utilizada a nivel legislativo o conceptual, habiéndose concretado en su lugar el término “Conjunto Histórico”, una de las cinco categorías de bienes inmuebles señaladas por la vigente *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español*. No obstante, esta terminología no se instauró en el sistema patrimonial español de forma concisa, sino que durante el siglo XX se sucedieron diferentes términos en pos de la tutela de las ciudades históricas al abrigo de una legislación que tampoco concretaba su definición, lo que derivó además en una gran variedad de espacios asimilados a esta figura de protección y que no en todos los casos se corresponden a la definición actual de Conjunto Histórico.

De este modo, desde que en el año 1929, al abrigo del *Real Decreto-Ley de 9 de agosto de 1926 de Defensa de la riqueza monumental y artística de España*, se determinase la inclusión de una parte de la ciudad de Córdoba en el Tesoro Artístico-Nacional y se declarase Granada como “ciudad artística” (ambos casos considerados como las primeras declaraciones de Conjunto Histórico en España), hasta septiembre de 2021, momento en que se ha declarado el último Conjunto Histórico¹ hasta la fecha, se han sucedido hasta 733 declaraciones bajo esta figura que no siempre guardan similitud, ni en cuanto al término utilizado para su denominación, ni en cuanto al objeto en sí de tutela, diferencias que se explican por la inexistencia de figuras de protección alternativas y por la indefinición presente en la norma que ha regido la mayor parte del siglo XX, la *Ley de 13 de mayo de 1933, sobre defensa, conservación y acrecentamiento del Patrimonio Histórico-Artístico Nacional*, que, si bien comenzaba a alejarse del monumentalismo característico de las décadas anteriores, no llegó a definir una categoría concreta para los bienes inmuebles de conjunto, señalando tan sólo en su artículo 33 que *todas las prescripciones referentes a los Monumentos histórico-artísticos son aplicables a los conjuntos urbanos y rústicos - calles, plazas, rincones, barrios, murallas, fortificaciones, ruinas -*. En este contexto, se fueron intercalando, sin razones aparentes para su elección, distintos términos en la declaración de ciudades, tales como “monumento histórico-artístico”, “conjunto monumental”, “conjunto monumental y artístico” o “conjunto histórico-artístico”. Asimismo, esta falta de concreción no debe entenderse tan sólo como una cuestión lingüística, sino que cobra especial importancia en los tipos de bienes que se han ido declarando bajo esta figura, pues en esta categoría no sólo se incluyeron los centros históricos al uso, sino que se acogieron además diferentes espacios que hoy en día no se corresponden con el concepto de Conjunto Histórico pero que están señalados como tales.

A partir de aquí, y tras el estudio detallado de todos los expedientes de incoación o declaración que se han registrado en España durante los últimos noventa y dos años, se presenta una categorización dividida en cuatro grandes grupos atendiendo a su naturaleza. Además, esta clasificación se completa con la identificación de los Conjuntos Históricos declarados como Patrimonio Mundial.

2. Categorización de los Conjuntos Históricos en España

2.1. Conjuntos históricos referidos a ciudades o centros históricos completos

Este grupo es el que alberga la mayoría de Conjuntos Históricos, los cuáles se corresponden, como su nombre indica, con ciudades o centros históricos de éstas que están protegidos al completo. Así, lo más habitual es que la denominación que aparece en los expedientes de incoación o declaración sea la de “Conjunto Histórico de” o “Conjunto Histórico-Artístico de” para los expedientes anteriores a la *Ley de 1985 del Patrimonio Histórico Español*, con ejemplos como el *Conjunto Histórico de Granada* o el *Conjunto Histórico-Artístico de Totana* (Murcia). Sin embargo, estas denominaciones suelen estar sucedidas por hasta veintitrés términos diferentes, desde “casco antiguo” hasta “núcleo histórico” o “recinto urbano”, con ejemplos como el *Conjunto Histórico del casco antiguo de Babastro* (Huesca), el *Conjunto Histórico del núcleo histórico de Güimar* (Tenerife) o el *Conjunto Histórico del núcleo urbano de Barruera* (Lleida).

¹ A fecha 11 de marzo de 2022, se trata del Conjunto Histórico la villa de Molinaseca (León). Acuerdo 98/2021 de 2 de septiembre de 2021 (BOCYL, nº 172, pp.43454-43458).



Fig. 1 Vista del Conjunto Histórico de Granada. 2019

Es necesario citar además en este grupo, al gran número de Conjuntos Históricos que recogen en su nombre un término referido a si se trata de ciudades, aldeas, localidades o poblados como son el *Conjunto Histórico de la ciudad de Métrida* (Toledo) o el *Conjunto Histórico-Artístico de la aldea de Bunyola* (Cáceres). Sin embargo, si hay una predominancia clara es la del uso del término “villa” con más de ciento setenta nombres de Conjuntos Históricos que incluyen esta consideración. Así, existen numerosas declaraciones con denominaciones como *Conjunto Histórico la villa de Tordesillas* (Valladolid) o *Conjunto Histórico Artístico de la villa de Sagunto* (Valencia), dándose incluso combinaciones con algún otro término de los citados anteriormente como el *Conjunto Histórico Artístico de la parte antigua de la villa de Petra* (Baleares).

Este tipo de nomenclaturas se dan indistintamente en todas las provincias españolas, sin embargo, en ocasiones algunas Comunidades Autónomas adoptan formas propias, como es el caso de Andalucía donde, en todos los Conjuntos Históricos que se han declarado ya bajo su competencia, se utiliza la fórmula “sector delimitado de la población de”. En cualquier caso, lo realmente relevante de este primer grupo es que contempla Conjuntos Históricos cuyo objeto es el centro histórico de una ciudad o un asentamiento al completo cuando se trata de poblaciones más pequeñas, tales como aldeas o poblados, sumando un total de 511 de los 733 estudiados.

2.2. Conjuntos históricos referidos a elementos y áreas urbanas

Durante el siglo XX, especialmente hasta la década de los setenta, se dio una notable variedad de tipos de agrupaciones cuyo objeto principal no era ya la ciudad en sí, sino elementos concretos de ésta, llegando a sumar hasta ciento seis expedientes. El origen de este hecho hay que buscarlo en la *Ley de 1933* que en su artículo 33 englobaba a *calles, plazas, rincones, barrios, murallas, fortificaciones y ruinas* como parte de los conjuntos urbanos y rústicos, lo que motivó que se fueran declarando Conjuntos Históricos que tienen como objeto dichos elementos. De este modo, los Conjuntos Históricos que aparecen en este apartado son los que, sin ser el centro histórico o urbano en sí de una ciudad, comprenden un área de ésta, abarcando desde zonas perfectamente delimitadas en el imaginario colectivo tales como un barrio o una plaza, o determinados conjuntos de edificios o sectores que por sus características fueron susceptibles de protección bajo la figura estudiada. Así, todos los casos que se recogen en este apartado tienen como elemento de unión el estar referidos a una zona (o zonas) amplia de una ciudad, si bien se propone una subdivisión entre los Conjuntos Históricos cuyo objeto de identificación es un elemento urbano concreto, y aquellos que están configurados por el espacio que comprenden, ordenados como se expone a continuación.

2.2.1. Conjuntos Históricos referidos a un elemento urbano: barrios, calles, plazas y parques

De los ciento seis Conjuntos Históricos de esta categoría, se han registrado cincuenta que están configurados por un elemento urbano, así, en primer lugar, llama la atención que se dan casos en los que tan sólo una calle es el objeto de declaración, algo que ocurre hasta tres veces con el *Conjunto Histórico de la calle Perojo* (Las Palmas), el *Conjunto Histórico-Artístico de la Calle Mayor de Tendilla* (Guadalajara) y el *Conjunto Histórico de la calle Moncada*

(Barcelona). Así, en lo que se refiere a la protección de zonas² a través de la figura de Conjunto Histórico, estos ejemplos son la mínima expresión. En esta línea, hay otros tres Conjuntos Históricos que tienen como objeto principal una calle, pero combinada esta vez con otras calles o espacios, como por ejemplo el *Conjunto Histórico de las calles Industria, Fátima, Borguny y Antich* (Palma de Mallorca), dándose así un área de protección más amplia que, si bien no llega a conformar un barrio completo, al menos sí se acerca más al concepto de conjunto.

Teniendo esto en cuenta, precisamente la siguiente tipología que se propone es la de los Conjuntos Históricos que comprenden un barrio. Comunidades como Canarias o Galicia cuentan con varios Conjuntos de este tipo con ejemplos como el *Conjunto Histórico Artístico del Barrio de la Vegueta* y el *Conjunto Histórico del Barrio de Ferrol Vello* respectivamente, si bien es cierto que el elemento urbano que cuenta con mayor número de declaraciones es la plaza. Así, son ocho las Comunidades Autónomas que cuentan con declaraciones de este tipo, destacando sobre todo Castilla y León con ejemplos como el *Conjunto Histórico de la Plaza Vieja de Saldaña* (Palencia) o el *Conjunto Histórico de la Plaza Cerrada de Sabero* (León).

Retomando la categorización de Conjuntos Históricos, y si bien la Ley de 1933 no mencionaba específicamente este elemento, se han incluido en este subgrupo dos Conjuntos que también se corresponden con la categorización propuesta: *Conjunto Histórico-Artístico del Parque de Ribalta y las Plazas de la Independencia y Tetuán* (Castellón) y el *Conjunto Histórico del Parque El Capricho de la Alameda de Osuna* (Madrid). El hecho de que estos dos parques se declarasen como Conjunto Histórico es sin duda un caso aislado, pero en los años 1977 y 1979 respectivamente se incoaron ambos como tales.

2.2.2. *Conjuntos Históricos referidos a un área urbana: caseríos, colonias, conjuntos de edificios, conjuntos fortificados, recintos amurallados y determinadas zonas o sectores de una ciudad*

Este grupo recoge hasta cincuenta y siete declaraciones e incoaciones de Conjuntos Históricos referidos a una zona urbana determinada que, en la mayoría de los casos, está configurada por inmuebles que comparten naturaleza, ya sea un arquetipo de arquitectura tradicional o una tipología constructiva como una iglesia o una muralla.

En primer lugar, y para terminar con los elementos que la *Ley de 1933* mencionaba como susceptibles de protección³, se presentan dos subgrupos que representan las *murallas y fortificaciones* que citaba esta norma que, en lo que se refiere a expedientes de incoación o declaración, se denominan como “conjuntos fortificados” y “recintos amurallados” o “recintos intramuros” respectivamente. Casi una veintena de declaraciones se realizaron bajo estas fórmulas entre 1951 y 1982, destacando, por ejemplo, el *Conjunto fortificado de Haza* (Burgos), el *Conjunto Histórico-Artístico del recinto amurallado de la villa de Sabiote* (Jaén) o los cinco⁴ Conjuntos Históricos que hay declarados en Ceuta. Como sus propios nombres indican, estos espacios protegidos comprenden el área interior de una muralla, conservada en mayor o menor parte dependiendo del caso, pero siempre adquiriendo la importancia suficiente en estas ciudades como para ser el elemento que delimita al propio Conjunto. Así, no es necesario trazar líneas divisorias que marquen el perímetro de protección, sino que la propia línea de muralla es el eje delimitador, tal como puede verse en el plano del expediente de declaración del *Conjunto Histórico del Baularte y Recinto Renacentista de la villa de Altea* (Alicante) donde se aprecia claramente en línea continua el recinto amurallado.

² Nótese que se habla de zonas. En el siguiente apartado se abordan Conjuntos Históricos que se refieren a edificios aislados.

³ Las ruinas, también mencionadas en el artículo 33 de esta ley, se tratarán en el grupo dedicado a otras figuras de protección por su carácter arqueológico.

⁴ Cuatro de los cinco Conjuntos Históricos de Ceuta, por *Resolución de 22 octubre de 1977*, fueron objeto de una declaración conjunta de las fortificaciones que configuran la defensa del litoral del Hacho como Conjunto Histórico, todas ellas contenidas en el *Decreto de 22 de abril de 1949 sobre protección de los castillos españoles*.

Históricos y, a excepción del *Conjunto Histórico de determinadas zonas de la ciudad de Avilés* (Asturias) del año 1955, corresponde a expedientes realizados en la década de los setenta.

2.3. Conjuntos Históricos en torno a inmuebles concretos

La visión monumentalista tradicional condicionó por completo las primeras declaraciones de bienes inmuebles realizadas en España, incluso cuando ya empezaban a referirse a espacios o conjuntos urbanos. Asimismo, conforme se superaba la mitad del siglo XX la conciencia de entorno estaba cada vez más presente e instaurada y precisamente la combinación de ambos factores pudo ser el germen de este grupo de Conjuntos Históricos que se caracterizan por tener un edificio de relevante importancia como núcleo en torno al cual se genera un espacio también digno de tutela. Quizás, en la actualidad, ya con la metodología totalmente clara y asimilada (al menos así se quiere pensar) de trazar perímetros de protección en torno a un bien inmueble, el procedimiento más adecuado para declarar estos bienes, sería el de englobarlos en la categoría de “Monumento” y trazar su correspondiente perímetro o entorno de protección. Sin embargo, en la década de los setenta y principios de los ochenta, se dieron una decena de declaraciones que tenían como objeto principal un bien inmueble determinado así como su entorno, como por ejemplo el *Conjunto Histórico-Artístico de la Casa-Museo de Velarde* (Cantabria) o el *Conjunto Histórico del Palacio Ducal y construcciones aledañas de Fernán Núñez* (Córdoba) que en su propia nomenclatura ya indica la inclusión del entorno del Palacio. Como casos más aislados, y ya bajo competencia de sus respectivas Comunidades Autónomas, se incoó en 1990 y se declaró en 2003 respectivamente, el *Conjunto Señorío de Echalar* (Navarra) y el *Conjunto Histórico del espacio denominado El Rincón de Goya* (Zaragoza), cuyo plano de delimitación se muestra para tener un ejemplo visual de este tipo de expedientes. Así, puede verse como en este Conjunto la declaración no afecta tan sólo al edificio racionalista que diseñó García Mercadal, sino que, como se especifica en su expediente, *queda protegido el Edificio, así como los espacios abiertos concebidos en su entorno*, los cuáles ocupan un área mucho más extensa que la del propio edificio.

2.4. Conjuntos Históricos relacionados con otras figuras de protección

La relación del Conjunto Histórico con otras figuras de protección es más que evidente, si bien en ocasiones la línea entre la consideración de si un espacio debe considerarse como Conjunto Histórico o como otra figura es tan fina que pueden darse varias interpretaciones. En cualquier caso, se han identificado hasta veintitrés Conjuntos Históricos que, estando declarados como tales, en realidad se corresponden de forma clara con otras categorías.

El ejemplo más evidente y numeroso es el de los conjuntos fabriles y mineros que, hoy en día, tendrían que protegerse al abrigo de figuras relacionadas con el patrimonio industrial, sin embargo, exceptuando el *Conjunto Histórico-Artístico del recinto donde estuvo emplazado el antiguo complejo siderúrgico y cerámico de Sargadelos* (Lugo), el resto de conjuntos fabriles se han incoado o declarado ya en el siglo XXI aún como Conjuntos Históricos. El hecho de incluirse en esta categoría se debe a que en sus respectivas Comunidades Autónomas no existe aún una figura independiente para este tipo de patrimonio, si bien no es el caso del *Conjunto Histórico de Minas de la Reunión* (Sevilla), que fue declarado como tal en 2008 cuando ya existía en la Ley 14/2007 del Patrimonio Histórico de Andalucía la figura del “Lugar de Interés Industrial”.

Siguiendo este carácter técnico, aparecen otros ejemplos que responden a parámetros de producción o de ingeniería. En primer lugar, señalar el *Conjunto Histórico del conjunto etnográfico de Os Teixois* (Asturias) declarado en el año 2006 y que en su expediente de declaración destaca que este lugar constituye *el ejemplo más completo de los ingenios hidráulicos, de gran tradición en el occidente de Asturias, que marcan el origen de la industria del hierro en la región*, añadiendo que *el conjunto etnográfico se compone de un pequeño grupo de casas y construcciones*. Atendiendo a esta definición del espacio, y al propio apellido que la administración asturiana acertadamente le ha asignado (conjunto etnográfico), se observa que es un lugar abandonado que, si bien comprende valores históricos y arquitectónicos a proteger, no se corresponde con la definición de Conjunto Histórico, adaptándose mejor a otras figuras como la propia de Conjunto Etnográfico, o las de Sitio Histórico o Industrial. En cualquier caso, la cuestión clave aquí es que Asturias no contempla estas figuras de protección, así, cabe recordar que la *Ley 1/2001, de 6 de marzo, Ley del Principado de Asturias de patrimonio cultural* engloba dentro de la categoría de Conjunto Histórico *los lugares o parajes de interés etnográfico y los lugares o parajes de interés cultural de la minería y la industria*, de ahí que tanto la *Fábrica de Loza de San Claudio* (en completa situación de abandono y deterioro) y el *Pozo de Santa Bárbara de la Rabaldana*, como el *Conjunto Etnográfico*

de *Os Teixois* sean bienes de interés cultural con la categoría de Conjunto Histórico.

Por otro lado, se han incluido en este apartado de Conjuntos relacionados con otras figuras de protección dos espacios que si bien son anteriores al periodo industrial y no se trata exactamente de conjuntos con bienes inmuebles de este tipo, podrían definirse como obras de ingeniería hidráulica que también están consideradas como Conjunto Histórico, el *Conjunto Histórico del Canal de Castilla* y el *Conjunto Histórico del Canal Imperial de Aragón*. Es más que evidente que en ningún caso un canal de riego y abastecimiento de agua se corresponde con el concepto de Conjunto Histórico, ya establecido en el momento de la declaración del *Canal de Castilla* en 1991 y de la incoación del *Canal Imperial de Aragón* en el año 2000. No obstante, cabe matizar que en el caso del Canal de Castilla en el momento de su declaración Castilla y León aún no contaba con una legislación propia ni con figuras de protección de este tipo de bienes, por lo que habrá que esperar a la aprobación del *Anteproyecto de 2020 de la Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León*, el cual incluye diversas categorías que acogerían de forma más coherente este bien, para ver si finalmente se procede a un cambio en su clasificación con una nueva redeclaración. En cuanto al *Canal Imperial de Aragón*, su incoación se produjo en el año 2000, unos meses después de la publicación de la *Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés*, que ya contemplaba varias figuras de conjunto que quizás se hubiesen adaptado mejor a las características como bien de interés cultural de un canal de agua, como es la de Sitio Histórico e incluso la de Lugar de Interés Etnográfico.

En esta línea de bienes más relacionados con el ámbito de las infraestructuras, hay que mencionar el *Conjunto Monumental de los puentes de la cuenca del río Zadorra* en País Vasco. Como su propio nombre indica, esta declaración, recoge hasta 88 puentes repartidos en 15 municipios, distanciándose así de nuevo del concepto y definición de Conjunto Histórico. Cabe señalar que esta declaración se realizó en el año 2017, dos años antes de que viese la luz la vigente *Ley 6/2019 de Patrimonio Cultural Vasco* que ya contempla otras figuras que podrían adaptarse mejor a esta declaración de conjunto, tales como el “Espacio Cultural” o incluso el “Itinerario Cultural” al tratarse de una serie de bienes, en este caso puentes, que se sitúan siguiendo el cauce de un río.

Esta categoría la completan Conjuntos Históricos que en realidad son “zonas arqueológicas”, eso sí, todos ellos declarados aún con la figura de “conjunto histórico-artístico” y antes de la publicación de la LPHE; “rutas o vías históricas”, todas también incoadas o declarados en el siglo XXI a excepción del *Camino de Santiago*; y un cuarto grupo, que si bien no se corresponde con una figura de protección tan concreta como las mencionadas, está conformado por espacios configurados por accidentes geográficos. En este último caso, se han recogido ejemplos como el como el *Conjunto Histórico del Cerro Calderico* (Toledo), que, si bien no es un asentamiento poblacional, sí incluye también bienes inmuebles como son sus característicos molinos manchegos y el *Castillo de Consuegra*, el *Conjunto Histórico del Desierto de las Palmas de Benicasim* (Castellón) que se caracteriza especialmente por ser un paraje natural, o el *Conjunto Monumental del paisaje cultural del Valle Salado* (Araba) con las salinas del municipio de Añana como objeto central de protección.

3. Conjuntos Históricos declarados como Patrimonio Mundial

Del 17 de octubre al 21 de noviembre de 1972 se celebraba en París la *Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura* que daría como resultado la primera *Convención sobre la protección del patrimonio mundial, cultural y natural* en la que se estableció que era *indispensable adoptar nuevas disposiciones convencionales que establezcan un sistema eficaz de protección colectiva del patrimonio cultural y natural de valor excepcional organizada de una manera permanente, y según métodos científicos y modernos*. En dicha Convención, se caracterizaron tres grupos dentro de lo considerado como “Patrimonio Cultural”: monumentos, conjuntos y lugares, declarándose por primera vez en el año 1978 doce⁵ bienes como “Patrimonio Mundial”. En esta primera declaración, cabe destacar que, en lo referente a patrimonio arquitectónico urbano, se consideraron la *ciudad de Quito* al completo para su protección y el *Centro Histórico de Cracovia*, así, no sólo se dejó constancia de la necesidad de tutela sobre ciudades que al completo mereciesen esta distinción, sino también sobre centros históricos.

⁵ Catedral de Aquisgrán, Centro Histórico de Cracovia, Ciudad de Quito, Iglesias excavadas en la roca de Lalibela, Isla de Gorea, Islas Galápagos, Parque Nacional de Mesa Verde, Parque Nacional de Simien, Parque Nacional de Yellowstone, Parque Nacional del Nahanni, Reales minas de sal de Wieliczka y Bochnia y Sitio Histórico Nacional de L'Anse aux Meadows.

Desde entonces, se han declarado en el mundo 66 ciudades con la denominación de “Patrimonio Mundial” a las que hay que sumar 60 centros históricos, en total 126 (World Heritage List [UNESCO], 2022) bienes entre ciudades y centros históricos, de los cuales 15⁶ están situados en España, 14 con la consideración de ciudad al completo, y un centro histórico, el de Córdoba. Sin embargo, la UNESCO en ocasiones también procede a la declaración de zonas concretas de ciudades, lo que en el caso de España supone que ciertos Conjuntos Históricos al completo o parte de ellos, se vean afectados por dicha declaración. De este modo, atendiendo a la primera opción, por ejemplo, la *declaración del Monasterio y Sitio de El Escorial como Patrimonio de la Humanidad* de 1984 coincide en extensión con la declaración trece años antes del *Conjunto Histórico Artístico de determinadas zonas del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial*. En cuanto al segundo caso, y tomando como ejemplo la última incorporación española al listado mundial, en el año 2021 se incluyó como bien cultural el área comprendida por el *Paseo del Prado y el Buen Retiro, paisaje de las artes y las ciencias*, área que a su vez forma parte del *Conjunto Histórico de la Villa de Madrid*, declarado como tal en 1995.

En el estudio de los 733 Conjuntos Históricos identificados en España, del cual se extrae aquí la parte correspondiente a este análisis, se han tenido en cuenta estos matices, así, no sólo se recogen los Conjuntos Históricos situados en las 14⁷ ciudades declaradas al completo como “Patrimonio Mundial” sino que también se señalan los que cuentan con alguna zona⁸ declarada, lo que aumenta la cifra hasta 22 casos (tabla 1). Por último, señalar que todos estos bienes están recogidos en el listado de Patrimonio Mundial con la condición de “cultural”, a excepción de Ibiza que cuenta con el tipo de declaración “mixta” por aunar las categorías “cultural” y “natural”.

Tabla 1. Conjuntos Históricos españoles declarados como Patrimonio Mundial

	Conjunto Histórico implicado	Año declaración como Patrimonio Mundial	Declaración del Conjunto Histórico al completo	Declaración de una parte del Conjunto Histórico
Andalucía	Córdoba	1984 y 1994	Centro histórico	-
	Granada	1984 y 1994	-	Alhambra, Generalife y Albaicín
	Sevilla	1987	-	Catedral, Alcázar y Archivo de Indias
	Baeza	2003	Conjunto monumental renacentista	-
	Úbeda	2003	Conjunto monumental renacentista	-
Baleares	Ibiza	1999	Ibiza, biodiversidad y cultura	-
Canarias	San Cristóbal de la Laguna	2009	Centro histórico	-
Castilla-La Mancha	Toledo	1986	Ciudad histórica	-
Castilla y León	Ávila	1985 y 2007	Ciudad vieja de Ávila y sus iglesias extramuros	-
	Plaza de Santa Eulalia	1985	Ciudad vieja y acueducto de Segovia	-

⁶ Esto supone el 11'60% del total mundial, un porcentaje elevado teniendo en cuenta que a día de hoy hay 204 países con algún tipo de bien declarado como Patrimonio Mundial.

⁷ Las ciudades son: Alcalá de Henares, Ávila, Baeza, Cáceres, Cuenca, Ibiza, Mérida, Salamanca, San Cristóbal de la Laguna, Santiago de Compostela, Segovia, Tarragona, Toledo y Úbeda. Cabe señalar un hecho cuanto menos llamativo y es que Cuenca no está declarada como Conjunto Histórico, sino que se declaró como “Paraje Pintoresco”⁷ en el año 1963, figura que no está contemplada en la actual *Ley 16/1985 del Patrimonio Histórico Español*, sin que en ningún momento se haya procedido a una nueva incoación o declaración como Conjunto Histórico o bajo alguna de las nuevas tipologías de protección vigentes en la *Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha*.

⁸ Es necesario recalcar que para este análisis se han tenido en cuenta zonas urbanas, no elementos aislados que estén presentes en un Conjunto Histórico, así, se han tenido en cuenta declaraciones como la ya citada del *Paseo del Prado y el Buen Retiro, paisaje de las artes y las ciencias*, o la de la *Alhambra, Generalife y Albaicín en la ciudad de Granada*; pero no se han tenido en cuenta casos como la inclusión de la *Catedral de Burgos* o la *Lonja de Valencia* como Patrimonio Mundial por tratarse de edificios individuales.

	(Segovia)				
	Barrio Viejo de Salamanca	1988	Ciudad vieja de Salamanca	-	
Cataluña	Monasterio de Poblet	1991	Monasterio de Poblet	-	
	Tarragona	2000	Conjunto arqueológico de Tarragona	-	
Extremadura	Cáceres	1986	Ciudad vieja de Cáceres	-	
	Mérida	1993	Conjunto arqueológico de Mérida	-	
Galicia	Santiago de Compostela	1985	Ciudad vieja	-	
	Camino de Santiago	1993 y 2015	-	-	Camino francés y Caminos del norte de España
	Lugo	2000	-	-	Muralla romana
Comunidad de Madrid	El Escorial (Madrid)	1984	Monasterio y Sitio de El Escorial	-	
	Alcalá de Henares	1998	Universidad y recinto histórico de Alcalá de Henares	-	
	Aranjuez	2001	Paisaje Cultural de Aranjuez	-	
	Madrid	2021	-	-	Paseo del Prado y el Buen Retiro, paisaje de las artes y las ciencias

4. Conclusiones

El Conjunto Histórico ha sido, y es, clave en el sistema patrimonial español, por haberse tratado de la primera (y durante varias décadas de la única) figura de protección que contemplaba una superficie o territorio con carácter histórico-artístico. Así, además de contar con gran presencia en el territorio nacional, con más de setecientos lugares bajo esta denominación, alberga una amplia variedad de espacios que no siempre se corresponden con el concepto asociado a esta figura, el de un centro urbano histórico. Con el estudio de todos los expedientes de incoación y declaración tramitados en España desde que se produjo la primera declaración en el año 1929, se ha identificado la amalgama de lugares que hoy en día están protegidos bajo esta figura, proponiéndose una categorización basada en tres grandes grupos con el fin de ordenarlos adecuadamente, y un cuarto grupo en el que se señalan Conjuntos que en realidad se corresponden con otras figuras de protección vigentes hoy en día y cuya redeclaración sería necesaria. Este estudio se completa con la identificación de los Conjuntos Históricos españoles que ostentan además el reconocimiento como Patrimonio Mundial, con el fin de ofrecer una visión completa de la consideración de esta figura tanto en el ámbito nacional como internacional y que evidencia, una vez más, el necesario carácter integrador en lo que a la tutela del patrimonio inmueble se refiere.

Referencias⁹

- ANDALUCÍA (2007) *Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*
- ANDALUCÍA (2018) Anteproyecto de Ley por el que se modifica la Ley 14/2007, de 26 de noviembre, del Patrimonio Histórico de Andalucía. *Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.*
- ARAGÓN (1999) Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés. *Boletín Oficial de Aragón.*
- CANARIAS (2019) Ley 11/2019, de 25 de abril, del Patrimonio Cultural de Canarias. *Boletín Oficial de Canarias.*
- CANTABRIA (1998) Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria. *Boletín Oficial de Cantabria.*
- CASTILLA-LA MANCHA (2013). *Ley 4/2013, de 16 de mayo, de Patrimonio Cultural de Castilla-La Mancha.* Diario Oficial de Castilla La-Mancha.
- CASTILLA Y LEÓN (2002) Ley 12/2002, de 11 de julio, de Patrimonio Cultural de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León.*
- CASTILLA Y LEÓN (2007) Decreto 37/2007, de 19 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para la Protección del Patrimonio Cultural de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León.*
- CASTILLA Y LEÓN (2020) Anteproyecto de Ley de Patrimonio Cultural de Castilla y León. *Boletín Oficial de Castilla y León.*
- CATALUÑA (1993). *Ley 9/1993, de 30 de septiembre, del Patrimonio cultural catalán.* Última modificación: 23 de marzo de 2012. *Diari Oficial de la Generalitat de Catalunya.*
- COMUNIDAD DE MADRID (2013) Ley 3/2013, de 18 junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid. *Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.*
- COMUNIDAD VALENCIANA (2007) Ley 5/2007, de 9 de febrero, de modificación de la Ley 4/1998, de 11 de junio, del Patrimonio Cultural Valenciano. *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana.*
- COMUNIDAD FORAL DE NAVARRA (2005) Ley Foral 14/2005, de 22 de noviembre, del patrimonio cultural de Navarra. *Boletín Oficial de Navarra.*
- ESPAÑA (1926). Real Decreto-Ley sobre la Defensa de la riqueza monumental y artística de España. *Boletín de la Real Academia de la Historia*, 1926-08-24.
- ESPAÑA (1933). Ley relativa al Patrimonio Artístico Nacional. Gaceta: colección histórica. *Boletín Oficial del Estado*. 1933-05-25, nº 145.
- ESPAÑA (1985). Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español. *Boletín Oficial del Estado*. 1985-06-29, nº 155.
- ESPAÑA (1996). Resolución de 10 de mayo de 1996, del Consejo Insular de Eivissa y Formentera (Baleares), por la que se hace pública la declaración de bienes de interés cultural, con categoría de conjuntos histórico-artísticos, de las iglesias y núcleos rurales de Eivissa y Formentera. *Boletín Oficial del Estado*. 1996-06-07, nº138.
- EXTREMADURA (2011) Ley 3/2011, de 17 de febrero, de modificación parcial de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura. *Diario Oficial de Extremadura.*
- GALICIA (2016) Ley 5/2016, de 4 de mayo, del patrimonio cultural de Galicia. *Diario Oficial de Galicia.*

⁹ Señalar que, por su extensión, no se señalan los títulos de los 733 expedientes de declaración o incoación de los correspondientes Conjuntos Históricos utilizados para el estudio presentado.

ISLAS BALEARES (2005) Ley 1/2005, de 3 de marzo, de reforma de la Ley 12/1998, de 21 de diciembre, de Patrimonio Histórico de las Illes Balears. *Boletín Oficial de Islas Balears*.

LA RIOJA (2004) Ley 7/2004, de 18 octubre 2004. Patrimonio Cultural, Histórico y Artístico de La Rioja. *Boletín Oficial de La Rioja*.

PRINCIPADO DE ASTURIAS (2001) Ley 1/2001, de 6 de marzo, Ley del Principado de Asturias de patrimonio cultural. *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

PAÍS VASCO (2019) Ley 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. Boletín Oficial del País Vasco.

REGIÓN DE MURCIA (2007) Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. *Boletín Oficial de la Región de Murcia*.

UNESCO (11 de marzo de 2022). *World Heritage List, listado de bienes españoles declarados como Patrimonio Mundial*. <https://whc.unesco.org/es/list/?iso=es&search>